

Memorándum Electrónico N.º 0035 - 2011 – 3O0000:

Envío de Ropa y calzado usado por vía postal o mensajería:

Mediante Memorándum Electrónico N.º 0035 - 2011 – 3O0000-Intendencia de Aduana de Salaverry remitido a este despacho se formula consulta sobre la prohibición de importación de ropa y calzado usado por vía postal.

Específicamente, la consulta que se formula es ¿Cuál es el tratamiento aplicable a los envíos postales de ropa y calzado usados que arriban a nuestro país mediante envíos postales en calidad de obsequios?

Al respecto debemos indicar que la Ley N.º 28514¹ señala en su Artículo 1º que se encuentra prohibida “*la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales*”, y en su artículo 2º que “*lo dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia*”, por lo cual, como señala el propio Tribunal Constitucional en el caso Presidente de la República contra Gobierno Regional de Tacna, “*la importación de ropa y calzados usados, con fines comerciales, en nuestro ordenamiento está prohibida; no obstante, excepcionalmente su importación está permitida cuando se trate de donaciones o equipaje y menaje de casa, claro está siempre que las mismas cumplan las normas sanitarias y comerciales establecidas al efecto*”².

Hasta aquí, por una interpretación literal y sistemática de los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 28514, puede entenderse bajo un criterio extensivo de la prohibición, que sólo se permite la importación de ropa y calzado usados **en los casos de donaciones y de equipaje o menaje de casa** o bien bajo un criterio restrictivo de la prohibición que la importación de ropa y calzado usado sin finalidad comercial no estaría prohibida.

Sin embargo, haciendo un análisis sistemático-comparativo no sólo de la Ley 28514 sino de esta con otras normas que regulan esta materia, podemos apreciar que, de conformidad con el Convenio de Basilea, en su literal g), numeral 2, artículo 4º, se señala que los países miembros adoptarán las medidas para prohibir la importación de desechos peligrosos si existen razones para creer que no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional. Al respecto los artículos 17º y 22º de la Ley Nº 27314³ establecen que la ropa usada al ser considerada residuo sólido peligroso por su *patogenicidad*, no debería gozar de la autorización de internamiento ni de tránsito por el territorio nacional, toda vez que su manejo resulta peligroso para la salud humana y el medio ambiente. Por lo que sólo se puede permitir el internamiento de residuos sólidos para su reutilización, reciclaje y reaprovechamiento, previa autorización de la Dirección General de Salud – DIGESA, criterio que ha sido recogido por esta Oficina en anteriores pronunciamientos⁴, por lo que no procedería este tipo de ingresos de mercancía.

¹ Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados

² **Sentencia del Tribunal Constitucional:** Expediente N.º 0031-2005-PI/TC

³ Reglamentada por el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM (Pub.24.JUL.2004).

⁴ Informe 038-2007/SUNAT-2B4000

En tal sentido de la interpretación sistemática de las normas antes glosadas, podemos inferir que la importación de ropa usada en general se encuentra prohibida, con la excepción expresa dispuesta por el artículo 2° de la Ley N.° 28514 de la ropa y calzado usado que correspondan a donaciones y a equipaje o menaje de casa.

En el presente caso tratándose de importación de ropa y calzado usado enviados por la vía postal, en calidad de obsequios y no como donación o equipaje o menaje de casa, los mismos no se encuentran dentro de la excepción prevista por el artículo 2° de la Ley 28514. A su vez, debe señalarse que mas allá de la prohibición general contenida en la norma nacional, este tipo de ingreso se encuentra regulado dentro de los Regímenes aduaneros especiales o de excepción establecidos en el artículo 98° de la Ley General de Aduanas⁵ y cuyo inciso b) señala que el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal se rigen por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente y, al respecto, el Convenio Postal Universal, Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales señala en su artículo 18° inciso 1° que se prohíbe la inclusión en todo tipo de encomienda de *“los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino”*, por lo que respecto al envío postal de ropa usada si la legislación nacional declara su prohibición, como señalamos en base a la interpretación efectuada en el párrafo precedente, no habría una situación excepcional para su envío como obsequios a través de la vía postal⁶, lo cual se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional⁷, según el cual *“son aplicables al ingreso y salida de bienes remitidos en envíos postales, las normas sobre control de mercancías prohibidas o restringidas”*.

Por lo expuesto, respecto de la importación de ropa y calzado usados bajo la modalidad de obsequios remitidos por vía postal, corresponde el trámite aplicable al ingreso de mercancías prohibidas previsto en la legislación de la materia.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1053

⁶ Excepción que si existe en la legislación comparada como ocurre con el artículo 554 del Código Aduanero Argentino según el cual *“serán consideradas importaciones o exportaciones sin finalidad comercial aquéllas que tuvieren carácter ocasional y en las que, por la cantidad, calidad, variedad y valor de la mercadería, pudiere presumirse que son para uso o consumo personal del destinatario o de su familia”*

⁷ Aprobado por Decreto Supremo 067-2006-EF